

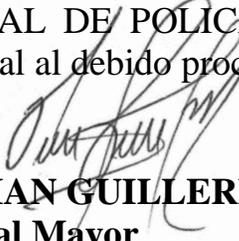
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Nariño, 17 de abril de 2023.

Doy cuenta al señor Juez, de la Acción de Tutela radicada bajo el número 2023-00052-00, propuesta por ANA GABRIELA VIVEROS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.287.985 de Pasto, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso. Sírvase Proveer.


FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES DE PASTO**

Pasto, Nariño, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Acción de Tutela : 520013118002 2023 00052 00
Accionante : ANA GARBIELA VIVEROS ROJAS
Accionados : CNSC - ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA

Inter – Tutela.

Se recibe Acción de Tutela instaurada por la señora ANA GABRIELA VIVEROS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.287.985 de Pasto, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, y en consecuencia se ordene a la accionada, a verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo OPEC No .79621 de Comisaria de familia dentro del proceso de selección No. 921 del 2018, para municipio priorizados para el post conflicto y que una vez se constate el no cumplimiento por parte del señor DEIBY ORLANDO FAJARDO ENRIQUEZ de los requisitos mínimos exigidos y establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, se proceda de manera inmediata a la exclusión de la lista de elegibles del mencionado proceso de selección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este Despacho puede dirigirse al correo electrónico j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del escrito se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, por lo cual se admitirá la acción de tutela ordenando se le imprima el trámite previsto en el Decreto ídem y el 306 de 1.992.

En ese orden de ideas, con el fin de instruir la acción de amparo y decidir de fondo la cuestión planteada, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Pasto - Nariño,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada la señora ANA GABRIELA VIVEROS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.287.985 de Pasto, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA.

SEGUNDO. - CÓRRASE traslado por el termino de dos (02) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la parte actora a la CNSC Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA N, para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifiesten dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporten las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma.

TERCERO. – VINCULAR al presente trámite constitucional al señor DEIBY ORLANDO FAJARDO ENRIQUEZ y a los demás aspirantes para el cargo OPEC No .79621 de Comisaria de familia dentro del proceso de selección No. 921 del 2018 para el municipio de Policarpa Nariño , a quienes se les correrá traslado por el termino de dos (02) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la parte actora, para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifiesten dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporten las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma.

Para efectos de lo anterior se ordena que la CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO, procedan a publicar el traslado de la tutela y todas las actuaciones que se surtan en sus portales web institucionales y demás canales de comunicación institucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

CUARTO. – Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela y practíquese cuanta prueba resulte necesaria para establecer la veracidad de los hechos de la demanda de tutela, dentro del perentorio término de los diez (10) días.

QUINTO. – **NEGAR** la solicitud de medida provisional habida cuenta que no se acreditan los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, en relación a que no se logra determinar que el actuar de las accionadas ha sido contrario a derecho o que de manera preliminar se ha menoscabado las garantías fundamentales de la accionante, ni que exista la eventual convergencia de un perjuicio irremediable.

SEXTO. – **COMUNÍQUESE** de esta decisión a las partes por el medio más expedito. Por lo anterior, se informa a las partes accionante y accionada que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho será atendido a través del correo electrónico: j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co, horario de atención al público de 8 a 12 p.m. y de 1 a 5. p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO

Juez